

se dará por finalizado el procedimiento sancionador, dictándose la correspondiente resolución reconociendo el abono realizado.

Santander, 11 de marzo de 2009.—El instructor, Juan Martínez López-Dóriga.

ABREVIATURAS:
 LOTT.- Ley de Ordenación de Transportes Terrestres (L. 16/1987 de 30 de julio).
 ROTT.- Reglamento Ordenación de los Transportes (R.D. 1.211/90 de 28 de septiembre).
 O.M.- Orden Ministerial.
 OOMM.- Ordenes Ministeriales.
 LRJPAC.- Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (L30/1992).
 CE.- Constitución Española.
 R(CE).- Reglamento de la Comunidad Europea.
 09/5444

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

Dirección General de Transportes y Comunicaciones

Notificación de propuesta de resolución del expediente sancionador número S-001441/2008.

Mediante la presente publicación, y para que produzca los efectos legales previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre (BOE número 285 de 26 de noviembre) de Procedimiento Administrativo Común, se notifica a «Transmanugar S.L.», siendo su último domicilio conocido en calle Fuero de Avilés, 28-1º C, Avilés – Asturias, por esta Dirección General propuesta de resolución en relación con el referido expediente sancionador cuyo contenido se transcribe:

Asunto: Propuesta de resolución expediente de sanción número S-001441/2008.

Terminada la instrucción del expediente de sanción número S-001441/2008 incoado por la Dirección General de Transportes y Comunicaciones contra «Transmanugar S.L.», titular del vehículo matrícula 2087-DYC, en virtud de denuncia formulada por la Guardia Civil de Tráfico mediante boletín de denuncia número 042702 a las 1:10 horas del día 8 de mayo de 2008, en carretera: A-8. Km: 269 por llevar instalado un tacógrafo analógico, debiendo llevar uno digital y, examinadas las actuaciones, se formula la presente propuesta de resolución con base en los siguientes:

Antecedentes de hecho:

Con fecha 24 de julio de 2008 el ilustrísimo señor director General de Transportes y Comunicaciones incoa el expediente sancionador de referencia, siéndole comunicado el día 5 de septiembre de 2008, a «Transmanugar S.L.» el inicio del procedimiento sancionador.

Con fecha 6 de octubre de 2008 el denunciado presentó escrito de descargos manifestando su respeto por la normativa vigente y negando los hechos denunciados. Alega indefensión y ausencia de prueba suficiente. Solicita informe ratificador e invoca el derecho de información y el principio de proporcionalidad. Solicita admisión, dejar sin efecto o rebaja.

A fin de comprobar los hechos el instructor solicita la ratificación del agente denunciante, quien emite informe en el mismo sentido de la denuncia, el cual es recibido con fecha de 17 de febrero de 2009.

Hechos probados:

Es órgano competente para la resolución de este expediente la Dirección General de Transportes y Comunicaciones en virtud de lo que establece el Decreto 59/83 de 7 de octubre y el RD 439/98 de 20 de marzo.

El instructor, conocidas las alegaciones, considera que los hechos quedan suficientemente probados en virtud de la denuncia formulada por el agente y su posterior ratificación, así como de la consulta al Registro General del

Transportista, no habiéndose aportado por el denunciado prueba alguna en contrario, no desvirtuándose por tanto la presunción iuris tantum establecida por la denuncia en función de lo establecido en el artículo 17.5 RD 1.398/93, de 4 de agosto, Reglamento de la Potestad Sancionadora.

Se ha de tener en cuenta en aras a la graduación de la sanción que carecía del aparato de control de los tiempos de conducción y descanso, o de alguno de sus elementos, o bien lleva instalado un tacógrafo conforme al anexo I del R (CE) 3821/85 (analógico), estando obligado a instalar uno conforme al anexo I B del R(CE) 3821/85 (digital), o bien lleva instalado un tacógrafo no homologado, y que se trata de una práctica cuyo fin es intentar eludir el control e inspección del cumplimiento de la normativa sobre tiempos de conducción y descanso, con la consiguiente competencia desleal y desequilibrio económico en el sector, y la adecuación se hace prestando especial atención a la seguridad general del sistema y a la interoperabilidad entre el aparato de control y las tarjetas de tacógrafo.

Conforme al artículo 143.1 LOTT, las sanciones por infracciones muy graves se graduarán, dependiendo del tipo de infracción de que se trate, dentro de las horquillas siguientes: Multa de 2.001 a 3.000 euros, multa de 3.301 a 4.600 euros o multa de 4.601 a 6.000 euros. En el presente caso, la conducta infractora está tipificada en el artículo 140.11 LOTT, correspondiéndole una multa de entre 4.601 y 6.000 euros. De acuerdo con el artículo 4.3. del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, del Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, se impone la sanción en su grado mínimo, es decir, 4.601 euros.

Los hechos que se le imputan suponen una infracción del artículo 3.1 R (CE)3821-85; artículo 140.11 LOTT, artículo 197.11. ROTT, de la que es autor/a «Transmanugar S.L.» y constituyen falta muy grave por lo que, por aplicación de lo que dispone el artículo 143.1.1 LOTT, artículo 201.1.1 ROTT, considera el informante que procede y propone a V.I. dicte resolución por la que se imponga a la expedientada la sanción de 4.601 euros.

En su virtud, se le notifica cuanto antecede, a fin de que en el plazo de quince días hábiles, pueda formular las alegaciones que considere convenientes para su defensa, así como aportar los documentos que estime oportunos.

Artículo 8 R.D. 1.398/1993 de 4 de agosto: en caso de reconocimiento de su responsabilidad podrá efectuar el pago utilizando la "Carta de Pago" facilitada por la Dirección General de Transportes y Comunicaciones siguiendo las instrucciones contenidas en la misma, en cuyo caso, se dará por finalizado el procedimiento sancionador, dictándose la correspondiente resolución reconociendo el abono realizado.

Santander, 11 de marzo de 2009.—El instructor, Juan Martínez López-Dóriga.

ABREVIATURAS:
 LOTT.- Ley de Ordenación de Transportes Terrestres (L. 16/1987 de 30 de julio).
 ROTT.- Reglamento Ordenación de los Transportes (R.D. 1.211/90 de 28 de septiembre).
 O.M.- Orden Ministerial.
 OOMM.- Ordenes Ministeriales.
 LRJPAC.- Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (L30/1992).
 CE.- Constitución Española.
 R(CE).- Reglamento de la Comunidad Europea.
 09/5445

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

Dirección General de Transportes y Comunicaciones

Notificación de resolución del expediente sancionador número S-001417/2008.

Mediante la presente y para que produzca los efectos legales previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de

26 de noviembre, (BOE número 285, de 26 de noviembre), de Procedimiento Administrativo Común, se notifica a don Volodymyr Znachenko, siendo su último domicilio conocido en Cisneros, 22 1º 3, Alcorcón (Madrid), por esta Dirección General resolución en relación con el referido expediente sancionador cuyo contenido se transcribe:

Asunto: Resolución de expediente de sanción número: S-001417/2008.

Vistas las actuaciones del expediente sancionador número S-001417/2008 instruido por la Sección de Inspección de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones contra don Volodymyr Znachenko, titular/cargador/expedidor del vehículo matrícula 5402-CJG, en virtud de denuncia formulada por La Guardia Civil de Tráfico mediante boletín de denuncia/acta número 027945, a las 17:20 horas del día 3 de mayo de 2008, en la carretera: CA-185. Km: 12 por los siguientes motivos:

Viajar en lugares distintos a los habilitados (responsable viajero/usuario).

Antecedentes de hecho:

Con fecha 23 de julio de 2008 el ilustrísimo señor director General de Transportes y Comunicaciones acuerda la incoación del expediente sancionador de referencia, siéndole comunicado el día 25 de septiembre de 2008, 13 de noviembre de 2008 a don Volodymyr Znachenko el inicio del procedimiento sancionador.

Fundamentos de derecho:

Es órgano competente para la resolución de este expediente la Dirección General de Transportes y Comunicaciones en virtud de lo que establece el Decreto 59/83 de 7 de octubre y el RD 438/98 de 20 de marzo.

El denunciado no ha contestado al pliego de cargos, por lo que en aplicación del artículo 13.2 RD 1.398/1993, de 4 de agosto, Reglamento de la Potestad Sancionadora el acuerdo de iniciación es considerado propuesta de resolución.

Los hechos que se le imputan suponen una infracción del; artículo 142.20.6 LOTT; artículo 199.20.6 ROTT, de la que es autor/a don Volodymyr Znachenko y constituyen falta leve por lo que, por aplicación de lo que dispone el artículo 143.1.A LOTT; artículo 201.1 A) ROTT.

Acuerda: Dar por concluida la tramitación del expediente y estimando cometidos los hechos que se declaran probados, imponer a don Volodymyr Znachenko, como autor de los mismos, la sanción de 200 euros.

Contra esta resolución puede interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor consejero de Industria y Desarrollo Tecnológico en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación de la misma conforme a lo dispuesto en el artículo 115.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Transcurrido el plazo anterior sin haberse interpuesto recurso se le remitirá la liquidación (modelo 047) para efectuar el pago de la misma.

Santander, 3 de abril de 2009.—El director general de Transportes y Comunicaciones, Marín Sánchez González.

ABREVIATURAS:

LOTT.- Ley de Ordenación de Transportes Terrestres (L. 16/1987 de 30 de julio).

ROTT.- Reglamento Ordenación de los Transportes (R.D. 1.211/90 de 28 de septiembre).

O.M.- Orden Ministerial.

O.O.M.- Órdenes Ministeriales.

LRJPAC.- Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (L.30/1992).

CE.- Constitución Española.

R(CE).- Reglamento de la Comunidad Europea.

09/5446

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

Dirección General de Transportes y Comunicaciones

Notificación de acuerdo de incoación y pliego de cargos del expediente sancionador número: S-010146/2009.

Mediante la presente publicación, y para que produzca los efectos legales previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre (BOE número 285 de 26 de noviembre) de Procedimiento Administrativo Común, se notifica a don Florencio Sánchez Regodón, siendo su último domicilio conocido en parque Kalea, 28-4º C, 20100 Rentería Guipúzcoa, por esta Dirección General, que se ha acordado en fecha 16 de febrero de 2009 la incoación de procedimiento sancionador habiéndose formulado el correspondiente pliego de cargos, cuyos contenidos se transcriben:

Asunto: Acuerdo de incoación.

Ha tenido entrada en esta de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones la siguiente denuncia/acta formulada por La Guardia Civil de Tráfico, de fecha 8 de octubre de 2008, contra don Florencio Sánchez Regodón por: Carecer de tarjeta de TTES, al no haber realizado el visado de la misma; que pueden ser constitutivos de una infracción grave contemplada en los artículos 95 LOTT artículo 45 ROTT; artículo 141.31 relación artículo 140.1.2. LOTT; artículo 198.31 en relación artículo 197.1.2 ROTT.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 59/83 de 7 de octubre.

Acuerdo la incoación de expediente sancionador, contra el denunciado nombrando como instructor del mismo al funcionario don Juan Martínez López-Dóriga, con número de Registro Personal 887; pudiendo el mismo ser recusado de conformidad con lo establecido en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de RJAP y del PAC (BOE de 27 de noviembre).

A tenor de lo dispuesto en el artículo 108 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria (BOC de 18 de diciembre), se comunica que el plazo máximo de duración de este procedimiento es de un año desde la fecha del inicio, y que la falta de resolución y notificación al finalizar el plazo establecido originará la caducidad del mismo.

Santander, 3 de abril de 2009.—El director general de Transportes y Comunicaciones, Marín Sánchez González.

Asunto: Notificación pliego de cargos.- Expediente sanción número: S-010146/2009.

El ilustrísimo señor director general de Transportes y Comunicaciones ha acordado la incoación de expediente de sanción contra don Florencio Sánchez Regodón, cuyo escrito se acompaña, en virtud de la siguiente denuncia/acta:

DENUNCIANTE: LA GUARDIA CIVIL DE TRÁFICO.

BOLETÍN/ACTA: 043320.

CARRETERA: A-8. KM: 273.

FECHA: 8 DE OCTUBRE DE 2008.

HORA: 17:30 h.

DENUNCIADO: FLORENCIO SÁNCHEZ REGODÓN.

VEHÍCULO MATRÍCULA: SS-6028-AX.

HECHOS DENUNCIADOS:

CARECER DE TARJETA DE TTES, AL NO HABER REALIZADO EL VISADO DE LA MISMA.

Los hechos expresados, que se le imputan, pueden ser constitutivos de la siguiente infracción:

PRECEPTO INFRINGIDO:

Artículo 95 LOTT artículo 45 ROTT; artículo 141.31 RELACIÓN artículo 140.1.2. LOTT; artículo 198.31 EN RELACIÓN artículo 197.1.2 ROTT.